

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL (Artesanal)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número AU-04111 del 10 de diciembre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL** de forma artesanal, solicitado por la empresa FRUTY GREEN SAS, identificada con Nit N° 900155227-5, a través de su representante legal el señor RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.556.791, de manera ARTESANAL, producto de residuos de biomasa, para el predio en el predio denominado “FINCA SAN FRANCISCO” ubicado en el municipio de El Retiro Vereda los medios, con FMI 017-65958.

Que mediante Informe Técnico con radicado N° IT-08457-2021 del 30 de diciembre del 2021, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 28 de diciembre del 2021, y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

OBSERVACIONES:

3.1 Información del predio donde se desarrollará la actividad de producción de carbón vegetal.

Nombre:	Finca San Francisco	Vereda/Barrio:	Los Medios
Corregimiento:	NA	Municipio:	El Retiro
Departamento:	Antioquia	Área (ha):	62

Coordenadas de localización del área de producción de carbón.

Nombre	Longitud	Latitud
coordenada 1	-75,5287	5.9651
coordenada 2	-75.5290	5.9659
coordenada 3	-75.5290	5.9660
coordenada 4	-75-5290	5.9670

3.2 Información de la obtención de los residuos o biomasa

Certificado de obtención y/o Número de la resolución que otorga el permiso o autorización del aprovechamiento.	Nombre común de las especies	Nombre científico	Volumen de leña en metros cúbicos (m3).	Numero de Kilos a producir.
Registro ICA	Eucalipto	Eucalyptus saligna	30	1000

3.3 Descripción del Tipo de Aprovechamiento de los Residuos o Aprovechamiento:

Los Residuos generados por el aprovechamiento de la plantación forestal protectora - productora en la finca San Francisco, corresponde a ramas de los árboles, y orillos del aprovechamiento forestal de la especie *Eucalyptu saligna*, otorgado por el ICA mediante Registro No. 70078783-05-444 a nombre del señor GUILLERMO CUERVO GIRALDO, anterior propietario de predio San Francisco, para un área plantada en el año 2013.

3.3.1 Descripción de los sistemas a emplear para la producción de carbón vegetal: El sistema a emplear es un horno artesanal que consiste en la construcción de horno artesanal de ancho de 2.0 metros de largo, por un ancho promedio de 2.0 metros y una altura promedio de 1.50 metros. Con un volumen promedio de 4.8 metros cúbicos por Horno artesanal.

Según La resolución No. 0753 de 2019 proferida por el MADS, el volumen de residuos o biomasa objeto de producción de carbón es igual al:

Volumen: Largo de la pila, por el alto de la pila por el ancho por un factor equivalente de 0.74

Volumen: largo de 2 metros * 2.0 de ancho * 1.20 metro de alto * Fe (0.74)

Volumen: $4.8 \cdot (0.74) = 3.55$ metros cúbicos de leña por Horno aproximadamente.

Volumen del horno de la pila es igual a: 3.55 metros cúbicos de Residuos, con lo que se produce la cantidad aproximada de 100 kilos de carbón por pila, para un total de nueve pilas u hornos a realizar para el volumen de leña existe de orillos y trozos de madera de ramas.

3.3.2 Descripción del número de kilos a producir: De acuerdo con el volumen de cada pila y las conversiones establecidas en la Resolución No. 753 de 2019, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que 10.8 Metros cúbicos de residuos producen 300 kilos de carbón vegetal, por lo cual se van a producir 985 kilos de carbón según el volumen de madera o leña lo cual se aproxima a 1000 kilos.

3.3.3 Descripción de los equipos a emplear para el aprovechamiento y transformación de los productos: Para la transformación de biomasa proveniente de residuos (Ramas) de los árboles objeto de aprovechamiento se utiliza motosierra para desramar y machete para ir cortando los troncos objeto de aprovechamiento, donde estos residuos se recogen y luego se realiza una apertura o limpia de terreno para realizar una explanación manual de 4 metros cuadrados con azadón para allí dar comienzo a la realización de apilamiento del horno artesanal y después es cubierto con suelo (Tierra).

3.3.4 Describir el transporte, comercialización y destino final de los productos que se pretende comercializar: El transporte se realizará mensualmente, donde los propietarios del predio solicitaran los SUNL en el regional valle de San Nicolás, ubicada en el Municipio de Rionegro y se comercializará en los restaurantes del oriente antioqueño, para la comercialización del carbón para volumen mayor a 100 kilos a movilizar desde La vereda Los Medios al municipio de El Retiro.

3.3.5 Descripción de la ubicación del predio, con respecto a las determinantes ambientales: El Predio San Francisco presenta las siguientes restricciones ambientales:

Zona y Subzona POMCA ARMA	Área (ha)
Áreas de protección	65,90
Áreas complementarias para la conservación	9,36
Áreas de amenazas naturales	0,22
Áreas de importancia Ambiental	43,85
Áreas de Restauración	12,47
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	6,86
Áreas Agrosilvopastoriles	6,86
Total general	72,75

3.4 Establecer las consideraciones ambientales que deben cumplir el usuario en relación con la producción de carbón vegetal en relación con la realización de quemas artesanales así:

Se deben evitar al máximo la quema del horno artesanal en temporada de verano extremo o en horas del día de mayor radiación solar.

Construir cortafuegos o franjas desprovistas de vegetación o combustible vegetal alrededor del Horno. Como regla general, la zona de cortafuego deberá tener una amplitud de un 1.20 metro proporcional a la altura del horno que aproximadamente es de 1.2 metros de alto

Recordar Siempre que se debe evitar afectar el suelo, esto se logra siendo cuidadoso con la distribución más uniforme posible del material vegetal (Residuos).

3.4.1 Aspectos relativos al Viento, la Topografía, la humedad y la temperatura: Antes de realizar o establecer los hornos artesanales verifique la dirección del viento y estimando su velocidad. Las chimeneas de los hornos deben realizarse siguiendo la dirección contraria al viento y teniendo en cuenta su velocidad para manejar los cambios en la dirección y velocidad del fuego.

3.4.2 Técnicas para realizar el horno artesanal: Ante todo, construya cortafuegos o zanjas alrededor del terreno, esto se puede hacer usando azadones asegúrese eliminar todo tipo de material vegetal excavando hasta el suelo mineral, con lo que se garantiza el control del fuego.

3.4.3 Realización de los hornos artesanales: Se recomienda prender el fuego en horas de la tarde, esto porque el suelo y la vegetación conservan parte de la humedad acumulada en invierno lo cual impedirá que el fuego se propague más rápido.

CONCLUSIONES

La Corporación conceptúa favorablemente a la solicitud presentada por la empresa FRUTY GREEN SAS., identificada con Nit No. 900155227-5, a través de su representante legal el señor RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.556.791, en calidad de representante legal para la obtención de carbón vegetal, resultante del aprovechamiento de residuos de la plantación de Eucalipto debidamente registrada ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para la cantidad de 30 metros cúbicos de leña, equivalente a 1000 kilos de carbón y a la construcción de nueve (9) Hornos artesanales. La producción se realizará en el predio ubicado en la vereda Los Medios del Municipio de el Retiro Coordenadas geográficas: X: -75.52872 Y: 5.96518, para realizar la limpieza del terreno en un área de 3.2 hectáreas, para el establecimiento de un cultivo agrícola de Aguacates injertos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que *“La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”.*

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**. a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la “Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 056070639277, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-7-08457-2021 del 30 de diciembre del 2021, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCION DE CARBON VEGETAL** de manera artesanal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la **PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL ARTESANAL**, a la empresa **FRUTY GREEN SAS.**, identificada con Nit No. ° 900155227-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.556.791, para la producción de **1000 kg** de carbón vegetal, donde se permitirá la construcción de **nueve (9) hornos durante la vigencia del permiso** artesanales, en el predio denominado San Francisco, identificado con FMI No. 017-65958, ubicado en la vereda Los Medios del Municipio de El Retiro.

Parágrafo: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal es de tres (3) meses.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

El señor RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.556.791, para la obtención de carbón vegetal, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
De edificaciones.	10
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

El señor RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

El señor RICARDO ALONSO MEJÍA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.556.791, deberá informar a la Corporación el inicio de la actividad con la construcción de los hornos artesanales.

Parágrafo: La producción artesanal de carbón vegetal debe realizarse de acuerdo con las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de realizar los hornos artesanales donde sólo se permite máximo **cuatro (4) hornos por cada mes** y dichas construcciones artesanales deberán tener un contrafuego alrededor del horno de 1.2 metros de ancho.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada 5.5 Para la movilización de existencias de carbón vegetal, se otorgará los correspondientes salvoconductos (SUNL), los cuales debe ser tramitados ante la Regional valles de San Nicolás, por el propietario del

Predio y registrarse en la ventanilla vital de tramites ambientales en el siguiente enlace. <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde solicitara la expedición de salvoconductos, cuando se movilicen peso superior a los 100 kilos.

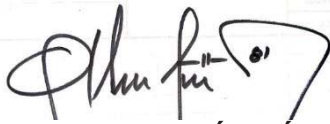
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo empieza a rigir a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.547.843, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 056070639277
Proyectó German Vásquez
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Producción de carbón